



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA 1

San Fernando del Valle de Catamarca, de agosto de 2023.

AUTOS Y VISTOS: el presente expediente FTU 42/2021 Incidente N° 31 - DENUNCIANTE: BENEGAS, GUSTAVO A. Y OTROS IMPUTADO: BACCHIANI, EDGAR ADHEMAR Y OTROS s/INCIDENTE DE RECUSACION, a los efectos de resolver el planteo de recusación formulado en contra el Prosecretario/ Secretario Penal Ad Hoc, Dr. Raúl Enrique Córdoba, por parte del Dr. Alfredo A. Aydar en representación de querellas constituidas en autos, y:

CONSIDERANDO: I) El planteo del Dr. Aydar, quien entiende que debe apartarse en la presente causa al Dr. Córdoba, toda vez que su hermano Jorge Alejandro Córdoba sería una víctima del delito objeto de autos; fundamentando su petición en el cumplimiento estricto del plexo normativo que rige el proceso penal.

II) De este planteo, se ordenó al Dr. Raúl Enrique Córdoba efectuó un informe relacionado a la situación descrita por el Dr. Aydar.

En esta oportunidad el funcionario de este Juzgado solicita se rechace por improcedente lo peticionado, poniendo en conocimiento que su **hermano habría invertido dinero en la empresa Adhemar Capital en el año 2020, sin haber sido perjudicado por el accionar de esta empresa y/o los imputados, toda vez que el contrato suscripto por el mismo se cumplimentó**, adjuntando la documentación que respaldan sus dichos.

III) Así las cosas, considerando que el Sr. Jorge Alejandro Córdoba no es víctima de los delitos investigados en la presente causa al no haber sufrido ningún tipo de daño por la estafa objeto de la pesquisa, siendo este un requisito típico objetivo para la configuración de la misma; sumado a que es el Estado el sujeto pasivo de los restantes delitos imputados en autos, **entiendo que debe rechazarse por manifiestamente improcedente la recusación interpuesta por el Dr. Aydar en contra del**



Prosecretario/ Secretario Penal Ad Hoc, Dr. Raul Enrique Cordoba.

Así las cosas:

RESUELVO: I) RECHAZAR POR MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTE, el planteo de recusación formulado contra el Prosecretario/Secretario Penal Ad Hoc de este Juzgado Federal, Dr. Raúl Enrique Córdoba, conforme se considera, en el marco de los arts. 55 inc. 3; 56 Y 63 del C.P.P.N.

II) Regístrese y practíquense las comunicaciones de ley.-

Ante Mí:

REC

